



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2013-00605-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem **DR. HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**, en representación de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA DOLORES VILLANUEVA BERNAL (Q.E.P.D)**, **LUIS FERNANDO SUAREZ VILLANUEVA**, **LUZ ANGELA SUAREZ VILLANUEVA**, **MARÍA TERESA SUAREZ VILLANUEVA**, **SANDRA EDITH SUAREZ VILLANUEVA**, **CLAUDIA EDITH SUAREZ VILLANUEVA** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito **“PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA y TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR”**, sin acreditar su traslado a la parte actora (pdf 15).

De otra parte, como quiera que la tacha de falsedad fue propuesta como excepción de mérito, la misma habrá de seguir un único trámite procesal, que habrá de surtirse en el cuaderno principal y junto a la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 269 Y 270 del C.G. del P.

Por lo anterior, de la tacha de falsedad propuesta por la parte pasiva, córrase traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 270 y 443 ibídem.

Finalmente, como quiera que el presente asunto se adelanta virtualmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, allegue el título valor original y sus documentos anexos a la secretaria del Despacho, una vez realizado lo anterior, consérvese bajo custodia de esta agencia judicial. Tal como lo establece el numeral 12 del artículo 78 y los artículos 245 y 270 del C. G del P.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ece6e321c3a8a6db54498503a836b4e2895bfd6cfb78ccc9ddc8f083c624e**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2015-01328-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Del incidente de nulidad visible a pdf.20, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C. G. del P.

Secretaría proceda a abrir cuaderno aparte de la nulidad indicada en líneas anteriores.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f03b39f4d426222c9ee2015947d4cea03a46853036c1503e5f1aef3dc87ede**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2016-00184-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P** para que dentro del término de diez (10) días, informe a esta sede judicial las resultados del proceso de insolvencia de persona natural a nombre de los demandados **DIANA CONSTANZA BARON FORERO** y **JOHN FERNANDO CASTRO NEIRA**, información que deberá ser acreditada con las documentales correspondientes.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro del mismo término, comunique al Despacho si es su voluntad continuar o no con el presente asunto.

Por secretaría contabilícese el término señalado y una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Líbrese oficio a la referida entidad, para que sea tramitado por la parte interesada en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ccf9cd66a7f2d38c23d03d0635ed4cddc3fdd4acef7198dac156955348d744b

Documento generado en 19/07/2024 04:02:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00067-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias advierte el Despacho que, la última actuación procesal adelantada dentro del asunto de la referencia data del **16 de junio de 2022**, que corresponde a una respuesta emitida por el Centro de Conciliación, época desde la cual no se ha llevado a cabo ninguna otra diligencia o acto por parte del extremo activo de la Litis, por lo que es evidente la inactividad del presente asunto por un término superior a un (1) año, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito, razón por la cual, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito.
- Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante.
- Por mandato expreso de la norma aquí aplicada, no hay lugar a condena en costas ni perjuicios.
- Para todos los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a0de683871b389521373f91cab8bbdc702dbe4b8940759db324e4561d16**
Documento generado en 19/07/2024 04:02:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-01374-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que el demandante guardo silencio frente al traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En su valor probatorio, téngase en cuenta las allegadas y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En su valor probatorio, téngase en cuenta las allegadas y obrantes al plenario.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cee94b02a496bc7c75a14ba0fd55d6977a9b8ef2bd13aeca83a6089656f9951**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-01006-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por la parte actora, se **REQUIERE** a secretaria para que de manera inmediata elabore los oficios ordenados mediante sentencia del 22 de marzo de 2024, y a su vez sean remitidos a la demandante junto con los anexos allí ordenados, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14aaed0d10f6719c30d27cd5f1b15c88ca481d9e45def3de2c54d739f84ea55e

Documento generado en 19/07/2024 04:02:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01932-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se **DISPONE:**

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf.21 del plenario, en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$17.359.907,00) M/CTE.**

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de **\$ 220.200.00 m/cte.**

Secretaria remita el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9442b7c3273cf1261565b05f62a33b190e55d6475ee6f88adffd7af5ca6740**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00378-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el mismo no se tendrá en cuenta, toda vez que revisado el libelo genitor y la constancia de remisión del link para la conexión a la audiencia programada el 02 de julio de la presente anualidad, se tiene que el mismo al realizar la respectiva prueba, ingresó sin inconveniente alguno, situación por la cual no es dable la justificación emitida por el extremo actor.

En aras de dar continuidad y celeridad a las presentes actuaciones, el Despacho procede a fijar por única vez nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 y 373 del Código General del Proceso para el **22 DE AGOSTO DE 2024** a la hora de las 9:00AM.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ca010b7f8c3f435544c944da03d42e402210bb9c907d58c22e8772f10d43cf

Documento generado en 19/07/2024 04:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00672-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **NOHORALIT CAÑON MOYA** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

2. Ahora bien, respecto del escrito de terminación, pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares allegado por la extrema pasiva, póngase en conocimiento de la parte actora por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie respecto del mismo conforme a las disposiciones previstas en el canon 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b54dd5786119b84aaa3a4ca6ff90c14738d8bb39ea6795e7ef479d27ed71c**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00914-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **MARTHA LIGIA GONZALEZ LEAL** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

2. Atendiendo a la solicitud elevada de común acuerdo por los extremos de la presente Litis (pdf.18 y 21) el Despacho dispone,

En aplicación al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., se **SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO** promovido por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX** contra **ANGELA PATRICIA GONZALEZ LEAL y MARTHA LIGIA GONZALEZ LEAL** por el término de siete (7) meses contados a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir, desde el diez (10) de julio de 2024 hasta el diez (10) de febrero de 2025.

3. Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

Superado el término indicado en el numeral 2°, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843bd6e384a2297b19057a636ed0f169bb6f96a07191bdf1ffb460d2d3ff63ec**
Documento generado en 19/07/2024 04:02:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01000-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECHAZA** de plano el recurso de reposición impetrado por la parte demandada, en contra del auto del 26 de enero de 2024 mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C. G. del P. *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Frente al recurso de apelación, se niega, toda vez que como lo predica el artículo 321 del Código General del Proceso, la alzada es improcedente al tratarse este de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de data 26 de enero de 2024, procediendo a liquidar las costas del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8df0f255b77138fd79bde8fff42d963dc18a3191e75c14fc7903138d47ee00**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00288-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **HECTOR MURCIA GUTIÉRREZ**, se encuentra notificado de manera personal del mandamiento de pago de data dos (02) de julio de 2021, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

1. En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SAN VICENTE PLAZA P.H.** contra **HECTOR MURCIA GUTIÉRREZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 320.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e660614e03c2734f9cfad0a36fd2e3e2ae402a1ec15b31112970d746423fe4**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00348-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento del curador ad litem Dr. **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** la acreditación del pago por concepto de gastos de curaduría allegado por la parte actora y que fuese realizado mediante consignación por transferencia bancaria a través de la plataforma Nequi, vista a pdf.20.

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MARIA RUBI PULIDO DE PEDROZA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de data treinta (30) de abril de 2021, representada a través de curador ad litem referenciado en el párrafo anterior, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SERFINDATA S.A.** contra **MARIA RUBI PULIDO DE PEDROZA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 550.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00358-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentran reconocidos los sucesores procesales del señor **OCTAVIO VASQUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D)** en proveído del 16 de abril de 2024, en aras de dar continuidad y celeridad a las presentes actuaciones, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para el **19 DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00AM**.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Teams Premium”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaria informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74aab19feba00d16bf63effa6663c1ba2921084fd264c6a92b7dceaa0c70932**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00488-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificados bajo los apremios del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **OMAR ALBERTO GASTELBONDO FORNAIS** y **FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS** del auto mandamiento de pago librado en su contra quienes, dentro del término de traslado, guardaron silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED-** contra **OMAR ALBERTO GASTELBONDO FORNAIS** y **FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.400.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f1535a2c9bdb2d46a52178ac0d08e87fb8f0624918563bae2de2758d90b3e8**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00534-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se surtió la respectiva notificación de los demandados en el presente asunto, del auto mandamiento de pago librado en su contra quienes, dentro del término de traslado, guardaron silencio, y, se encuentra trabada la Litis.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **IVAN MOLANO CAMACHO** contra **DIANA CAROLINA FALLA BARBOSA** y **JOSÉ LUIS GARZÓN RICO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 570.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5641a7d64677419c70e6fb80ba46bdc447f37a2b1552a433da9f0f670762a32c

Documento generado en 19/07/2024 04:02:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00884-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentran reconocidas las sucesoras procesales del señor **MARCO ANTONIO SILVA MORALES (Q.E.P.D)** en proveído del 12 de abril de 2024, en aras de dar continuidad y celeridad a las presentes actuaciones, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para el **12 DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00AM**.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Teams Premium”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaria informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25908710de006c9ffabf4e4fe12abac06c85c53a3afe542e9f9b0dcea3bf284d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01118-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito allegado por el extremo actor, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en proveído del 06 de febrero de 2024.

Notifíquese, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce2c08dd85036d3c2fb817896a7ce56e8b63253943f49c4fdf434ce0f8c642**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01118-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación remitida al acreedor prendario, allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue la certificación de la empresa de mensajería, por medio de la cual se denote la apertura del correo electrónico y/o lectura del mensaje de datos del mensaje recibido, conforme lo dispone la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), a su vez acredite el envío del escrito de demanda y sus anexos en la comunicación surtida. lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. So pena de no tener en cuenta el tramite realizado.

Se **REQUIERE** a secretaria para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento a la orden impartida en proveído del 06 de febrero de la presente anualidad, esto es, **OFICIAR** a la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y remita los oficios a la parte actora para su respectivo tramite, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eae33e5886b3a36ead049ff1d6e68a1cbdc2bedf1595ccb76ead6b0e45c86c3

Documento generado en 19/07/2024 04:02:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01704-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de corrección allegada por la apoderada judicial de la parte actora, del auto adiado 31 de mayo de 2024, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo legal, la misma se **NEGARA** por las razones que a continuación se exponen.

Se le pone de presente a la profesional del derecho, que si bien el proceso ejecutivo persigue el pago de sumas de dinero para que con las cautelas se garantice el pago de las obligaciones, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el canon 156 del Código Sustantivo de Trabajo el cual permite una discrecionalidad respecto del monto o porcentaje a aplicar sobre el embargo del salario a favor de una cooperativa, siendo así que la norma en cita indica que se puede autorizar **hasta el 50% del salario**, lo que significa, no necesariamente sea dicho porcentaje el que deba aplicarse, ya que en atención a la suma perseguida objeto de la Litis, debe preservarse el mínimo vital del demandado bajo las garantías constitucionales establecidas.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed6bfe3d3cf3d88e7a3dbed3faca8b5c4633d6276f01cb2de152d5f01f24d0c**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00400-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Conforme lo solicitado a pdf. 12 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho **WENDY YURANY SANCHEZ CARO** al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

2. De cara a la solicitud allegada por la togada del extremo actor, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en providencia del 09 de febrero de 2024 inciso 4°.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980d665ffc4694e2bbf11bfcd5ecf18adb76ecb840cf7e14f22f09cd3a2cf24d

Documento generado en 19/07/2024 04:02:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00636-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y que fuese elevada por el apoderado actor, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

Una vez el extremo actor acredite la radicación de los oficios de levantamiento de cautelas ante las respectivas entidades, se resolverá lo pertinente frente a la petición de retiro de demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6083725aa36274ea120e85481c177f707952db89cfce112193cc5bd1d778ad**
Documento generado en 19/07/2024 04:02:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00648-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, y como quiera que concurren los presupuestos previstos en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto, para ser practicadas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En su valor probatorio, téngase en cuenta las allegadas y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No Solicitó.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06291ebcd98611c6d1848cfd2297a8cce4e5804a1e0969dbe07d4427fb221c22

Documento generado en 19/07/2024 04:02:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00648-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a oficiar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR**, se requiere al extremo actor para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite la radicación del oficio N° 1740-22S ante dicha entidad.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1746d0c52db22ef7fb5bd62c392eec9a494215ec0ba4396dd7418c78503b33**
Documento generado en 19/07/2024 04:02:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00938-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se pone en conocimiento de las partes que, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencio existen títulos constituidos para el presente asunto por la suma de \$500.000,00.

2. Como quiera que se surtió el traslado de la contestación en el presente asunto al demandante y teniendo en cuenta el pronunciamiento de este frente a la misma, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicitó.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Teams Premium”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, el Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34a8064df61cb3ccaed65527c7770c3bc44f85ae2b52cd222863415b1944264**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01022-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el plenario se colige que el Despacho incurrió en un yerro en el pronunciamiento realizado en el acta de audiencia de fecha 07 de mayo de 2024 en el inciso 4° parte final, en la cual se indicó “las excusas se dictara fallo escritural, en virtud que no hay pruebas que practicar siendo la única los interrogatorios de parte”, situación que no corresponde a la realidad, toda vez que en proveído del 05 de marzo de misma data se procedió a decretar pruebas para ser practicadas en la audiencia respectiva.

Así las cosas, en consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P., el Juzgado dispone, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el inciso 4° parte final del auto del 07 de mayo de 2024.

2. Conforme lo solicitado a pdf. 15 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho **LUIS STIVEN QUINTERO SALAMANCA**, al poder que le fuere conferido por la parte demandada, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

3. En aras de dar continuidad y celeridad a las presentes actuaciones, y teniendo en cuenta que el demandado no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho, se procede a fijar por única vez nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 y 373 del Código General del Proceso para el **23 DE AGOSTO DE 2024** a la hora de las 2:00PM.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “LifeSize”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comentario y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.).

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549d2f0cb418d63be8c9f57312874bf9bf3567fe49f286378e49608c5984adca
Documento generado en 19/07/2024 04:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01364-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención al escrito que antecede (pdf. 13), se le pone de presente a la recurrente que, frente a las providencias que resuelven los recursos, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C. G. del P.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **JENNY PAOLA MARTIN RODRIGUEZ** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito.

Se **RECONOCE** personería a la profesional del derecho **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**, como apoderada judicial de la demandada referida en líneas anteriores, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

1. Como quiera que la demandada surtió el traslado de la contestación emitida a la demandante y teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por esta última, entonces por economía procesal y celeridad, al encontrarse integrada la Litis en debida forma, a fin de continuar con el trámite pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandada **JENNY PAOLA MARTIN RODRIGUEZ** el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante a través de su representante legal o quien haga sus veces el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

PRUEBA TRASLADADA: Se **NIEGA** la misma toda vez que no cumple las exigencias descritas en el artículo 174 del C. G. del P.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “LifeSize”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe514fa9a7a38de2a769e328598de5e788b45c356397dfec48b3993a55442904**
Documento generado en 19/07/2024 04:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01364-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 50S-40665717(antes) No. 051-168780 (actual) de propiedad de la demandada **JENNY PAOLA MARTIN RODRIGUEZ**, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la Litis con una expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad1a58e1c3d7d7c42d7969c49e7a1c4039120d0dcc4959c128513578bde2cba**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01366-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho en representación de la pasiva **CRISTIAN ANDRÉS ÁLVAREZ MEZA** en contra del mandamiento de pago adiado 25 de octubre de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

En efecto, sabido es que toda ejecución debe soportarse en un documento que tenga la calidad de título ejecutivo, cumpliendo las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P.

La citada norma, prevé que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De ahí que se derive que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales**¹.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación y las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

En desarrollo de las anteriores características, una obligación es expresa cuando se identifica plenamente la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor, en otras palabras, la obligación es expresa cuando se indica que el deudor está obligado a pagar una suma de dinero o entregar un bien mueble.

Respecto a la segunda, la claridad requiere que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de su naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende. Así pues, en tratándose de obligaciones que versen sobre cantidades liquidas de dinero, la obligación es clara si además de expresarse que el deudor debe pagar una suma de dinero, en el cartular se indica el monto exacto, los intereses que han de sufragarse y los demás réditos por los que este llamado a responder, ora, si se trata de entrega de bienes, que estos estén plenamente identificados.

¹ T-747 de 2013, TST del 9 de febrero de 2017, M.P. FANNY ELIZABETH ROBLES MARTINEZ

Por último, la característica de exigibilidad implica que se pueda demandar el pago del cumplimiento de la prestación debida, lo cual por regla general ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta².

Cabe precisar que por lo menos en principio, al observarse el contenido del contrato de arrendamiento y la póliza de seguros, se avistan las exigencias formales previstas en el canon 422 del C.G.P y en el art. 621 del C.co., en tanto que se puede identificar que el instrumento cambiario proviene del deudor en virtud a la firmas impuesta en aquel y que no está siendo tachada, que el derecho incorporado consiste en el pago de una suma de dinero, la promesa incondicional de pagar las sumas de dinero incorporadas, que la entidad a quien debe hacerse el pago es a la ejecutante y que la fecha de vencimiento es cierta y determinada pues como viene de verse la entidad **GARCIA JIMENEZ Y CIA LTDA** subrogo por ministerio de la Ley el contrato de arrendamiento para efectivizar la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento a la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** demandante actualmente.

Siendo así que, una vez efectuada la revisión respecto del contrato de arrendamiento y la póliza de seguros se pudo constatar que en el primero en efecto emergen las firmas de las partes quienes se constituyeron como arrendatario y codeudor solidario, siendo así que los documentos se enmarcan dentro de la normativa mencionada en el presente proveído y que en efecto contiene los requisitos que forman parte integral del contrato de arrendamiento que lo constituyen como un título ejecutivo y de ahí pueda solicitarse su ejecución.

De modo que la censura planteada no tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 25 de octubre de 2022, conforme lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: Secretaria contabilice el termino con que cuenta el demandado **CRISTIAN ANDRES ALVAREZ MEZA** para proceder con la contestación de la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: TENGASE por notificado de manera personal al demandado **GILBERTO CANTILLO ACUÑA** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al togado **DIEGO HERNÁN RÍOS AGUIRRE**, como apoderado judicial de la parte demandada **CRISTIAN ANDRES ALVAREZ MEZA** en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

² Ver Bejarano Guzmán Ramiro, 2016-Bogotá, Editorial Temis S.A., Sexta Edición, Pág.446.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab503661d58018902522b6bc0bb853678ab17df386b5d7220af6fa90ec75411**

Documento generado en 19/07/2024 04:02:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01636-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Téngase en cuenta que la parte actora no acato el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de data 19 de enero de 2024, por medio del cual se le requirió para que procediera a notificar bajo los apremios del artículo 292 del C. G. del P., a la parte pasiva.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 ibídem, se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada **MERCEDES BUITRAGO GALVIS**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

2. De cara a la sustitución de poder allegada (pdf. 09), se acepta la misma, otorgada al Abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** quien actúa en calidad de representante legal de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S** Sigla **JJ BPO S.A.S** para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en los términos y para los efectos allegados en la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a567831795ceef86cc146c782c07e5b63386d74296ca8a3f9c6cb32bc6fb3e**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00430-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se surtió el traslado de la contestación emitida por la parte pasiva a través de apoderado en amparo de pobreza en el presente asunto al demandante y teniendo en cuenta que este último guardó silencio frente al mismo, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor **HARRISON DIONISIO FERNANDEZ TRIANA**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada **SANDRA INES RONCANCIO MORALES**, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante **KARLA FAINORY GALINDO GARCIA**, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "Teams Premium". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, el Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3194e8dc470e0d855037744edd9183f6f1fa8f6a9cb2648ec6622702160d39a3
Documento generado en 19/07/2024 04:03:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00742-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío del escrito de demanda y sus anexos con su respectivo cotejo, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se haya remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09edfd8e8cf69fad4fa33c4d8073f112c80de5e9df02957893df83acef1da860
Documento generado en 19/07/2024 04:03:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00894-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandada no acató el requerimiento efectuado por el Despacho en proveído de data 28 de mayo de 2024, de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone dar aplicación al mismo y en consecuencia se tiene por no contestada la demanda.

Así las cosas, ejecutoriada la presente providencia, secretaria ingrese el proceso al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca770aafd7f4329a63414fcc9e972f5f3f5df54b232556cee314d6dc0b21877**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00101-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a652635b590f18e002d3d42b6becc33166404692db3f3ab5181173d0db165a**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00103-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988e5498bce99ede1906a212be7ac866a7f0c4f2e1d7262661c1d68772193fb2**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00119-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c6e1afabef4b348ad1e128adee60fa197a1471f1030609ae09ad68332e84c3**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00143-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica, con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, al profesional del derecho ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026179aa1b0a53fb1d3e10c91df8000a20b2b4ae60a7cd2f87f8540ac8f1525f
Documento generado en 19/07/2024 04:03:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00145-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108edd25f13a9425afb0dbb6027d02be6d88eb3296842946ec391e056d1079c**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00171-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y, Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**, contra **FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO SUAREZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

POR EL PAGARE UNICO No. M026300105187600365000516268

1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$59.316.669,28) por concepto de capital

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b46fa241aeac779ac094fafc4a5252485af5c2b4093bb1c18c3a142ec2db2e**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00173-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Subsanada la demanda y, Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**, contra **RAMIRO FONSECA RAMIREZ**. para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

POR EL PAGARE UNICO No. M026300105187600365000244374.

1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$71.989.296,00) por concepto de capital

2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.452.043,30) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8313577143b071328e4073be4f1ef2eefc2cb59771a92ef1ea1442ffbb283210

Documento generado en 19/07/2024 04:03:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00225-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bd84169af3316541cd62685c299819ad941523b434e72163d721f19502438d**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00277-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, contra **JACKSON ESTEBAN BONILLA ROA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

. Respecto al pagaré 557053746

1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$45.011.323,11) por concepto de capital

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$5.222.051,78) por concepto de interés de plazo liquidados entre el 05 de febrero del 2023 y el 05 de febrero de 2024.

4. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$5.537.538,89) por concepto de cuotas vencidas y discriminadas en el escrito de pretensiones.

5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c01957d72ea2e25df2804fe60f083722d45e287aed6e9b623138c8fe2ec016**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00331-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda sim lo que se está pretendiendo es un pago directo conforme reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 y /o del artículo 468 del Código General del Proceso, en tal sentido dirija la demanda.
2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b57b90da5d25913d79a9cf8509e7ccd3cab1c19108a6089d36bb79afd176ae**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00363-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**, contra **ARIAS VELASQUEZ DANILO ALFONSO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No. No. 06279600288509 que respalda las obligaciones No. 06279600288509, 17105000597055.

1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$64.498.922,00)** por concepto de capital

2. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.757.166,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa960ac3fb04ae1d85d71613850c98bd3878ace22988302a7d230a0554b4af92
Documento generado en 19/07/2024 04:03:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00371-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **TOMAS ALEJANDRO DIAZ FAJARDO**, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. M01260001005205800325002480368 y como propietario del vehículo con placa No. JVV919 garantizada con el contrato de prenda No.M01260001005205800325002480368.

1.Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.964.775,00)**, por concepto del CAPITAL de la obligación.

2) Por los intereses moratorios calculados a la tasa de 14.92 % E A sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3). Por la suma de **por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.826.091,00)**. por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré adosado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40568542**. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90d39eacb194dc5e3016b46846d37dde9de451e96b0e9f61a43b8e589823834**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00413-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**, **contra DIANA LORENA NIÑO ESTUPIÑAN. para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.**

PAGARÉ No. M026300105187601589624046835

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$131.270.460,90) por concepto de capital

2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.452.043,30) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería del abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, representante legal de la sociedad OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S,JAS como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a075e073a1040c0a8e753230645e9310fae15891bf19f0dae729f302ba6b309
Documento generado en 19/07/2024 04:03:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00627-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**., contra **JHON EDISON HERRERA RAMOS** . para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$99.058.721, 92) por concepto de capital

2. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$9.883.802,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 18 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería del abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** como

apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72f932ddf3f71f1836da07c7aeb8beae09c365421e80e2521a7a35a515ae7c4**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00632-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar la hora de las **11:00 AM del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO y SECUESTRO** de bienes muebles y enseres ubicados en la Transversal 93 N° 53-48 interior 64 de esta ciudad.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a202b7a5077db27de3726cd9de5561c0180b1fe723cf7d62daa8269b2caa9f9**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-002-2024-00635-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra HORACIO FORERO PARRA. para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.**

Por la obligación No.(s) 4117590048548699.

1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE \$41.372.580, 00** por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 4 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS \$5.053.211,00**, correspondiente a los intereses de plazo entre el 3 de mayo de 2021 y al momento del diligenciamiento del pagaré.

Por la obligación No.(s) 4824840045700312.

3. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE \$17.470.919, 00** por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del

C. Co., desde el 4 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS \$3.512.153,00**, correspondiente a los intereses de plazo entre el 3 de mayo de 2021 y al momento del diligenciamiento del pagaré.

Por la obligación No.(s) 379561069301962.

5. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE \$14.497.158, 00** por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 4 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS \$2.833.325,00**, correspondiente a los intereses de plazo entre el 3 de mayo de 2021 y al momento del diligenciamiento del pagaré.

Por la obligación No.(s) 5126450623803843.

7. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE \$18.973.451, 00** por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 4 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS \$1.643.815,00**, correspondiente a los intereses de plazo entre el 3 de mayo de 2021 y al momento del diligenciamiento del pagaré.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c37d4926e594e075b77100a08fdf3b2c783132fba674f0e637eb77a5a17e546

Documento generado en 19/07/2024 04:03:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00639-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CALVO ORTEGA KARINA SIRLEY**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré M012600010002110000620427.

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$181.580.035,00)** por concepto de **capital de la obligación allí contenida.**

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$12.069.529,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 07 DE MARZODE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en representación de AECSA S.A como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b0647735bd60c459491a6174fb97e8e84bc6153b18d99fa4f2e18c040eab7b4
Documento generado en 19/07/2024 04:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-~~048~~-2024-00661-00
Diecinueve (19) de julio Dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En virtud a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO y por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
IUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 _hoy **22 de julio de 2024**

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c23e603ef1e48f41bb07e7504831521026aaec6cf310dac84b416a9d0d353f
Documento generado en 19/07/2024 04:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00663-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ARIAS ZABALETA NESLY CECILIA**. **para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré Electrónico (desmaterializado) No. 32688169, es custodiado por el **Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL**.

1. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILSETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.6487.42,00) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.096.880,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha de creación del título valor, es decir, 1 DE JULIO DE 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 08 DE MARZO DEL 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en representación de AECSA S.A como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f9eace2e5818fe427794113713a527e59fbbb3dab580fa7674ebf17705a5f**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00665-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA".**, **contra MARTINEZ CASTILLO CAMILO ERNESTO.** **para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.**

pagaré No. 01589624574570:

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43.686.146,00) por concepto de capital

2. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$4.553.223,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ NO.01585009193236, QUE RESPALDA LAS OBLIGACIONES NOS.01585009193236, 01585010330308,09945000028074:

4. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.124.494,00) por concepto de capital.

5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo

884 del C. Co., desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094bd140fdc7e0f4a59224b82b881617dc4d1ccc181b48b788986568ba50cb**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00673-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LAMPREA TAPIERO CELIA MARIA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré M012600010002110000387480.

1. . Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$112.174.627,00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$34.626.317,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, , hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 07 DE MARZO DE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en representación de AECSA S.A como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68e6787483d1ed138cfd6c990d72ded112e9543fb8e5dd05c1d46aa0c8b3826**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-~~048~~-2024-00683-00
Diecinueve (19) de julio Dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En virtud a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA y, por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
IUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 _hoy **22 de julio de 2024**

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27ede97be0bbe5b419eb8a8a1a3a8f51b83a7eb5515cdcfe5199880dbf278a**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00705-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**., contra **DANIEL MAURICIO PRIETO URBINA**., para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE No. 01359600216968

Por la suma de SETENTA Y UNO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$71.267.909,00) por concepto de capital

Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.489.708,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

. PAGARE No. 01585007171259.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$34.490.832,88) por concepto de capital.

Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$4.626.008,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ actuando como apoderada de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024 La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d77493abb41e1f16b9049a9c15a0d77439ad600f124df96581d7f9daeb8f30**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-~~048~~-2024-00719-00
Diecinueve (19) de julio Dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En virtud a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA y por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
IUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 _hoy **22 de julio de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9015fb4352faa5352fb37210628e5c3a2d73eae973590f40a0d45c29bf7e7e33
Documento generado en 19/07/2024 04:03:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00721-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA., contra RODRIGUEZ RAMIREZ WILSON JAVIER, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.**

Pagarés No. 1023945650 que contiene las obligaciones 05900492300240578

1. . Por la suma de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.526.228,00) correspondiente** al saldo insoluto del pagaré No.1023945650 de fecha de vencimiento el 12 DE ABRIL DE 2024. de la obligación allí contenida.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 13 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.453.344,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7d0d1eba992d4c3e430b170157d5488b16349e0c0021855217ca6922dc14f0
Documento generado en 19/07/2024 04:03:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00723-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CORDERO PENA NORKA LUCIA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

. Pagaré M012600010002100006892810.

1. . Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$125.828.538,00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **e DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO DE PESOS M/CTE (\$18.849.308,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 11 DE ABRIL DE 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en representación de AECSA S.A como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e79adcdea19cac13ae529c3968a5ff707c5ea4ab754bca7402d11ae4f542ba7

Documento generado en 19/07/2024 04:03:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00725-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están liquidando los intereses de plazo.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81428743cd5365bd70d385fd17e82db41bd8385adb217f106a4d7e2dc81e90e**

Documento generado en 19/07/2024 04:03:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00798-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **PAOLA ALEXANDRA ORJUELA OLMOS** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **IJU-021 MARCA: CHEVROLET, LINEA: TRACKER, MODELO: 2016**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ**. Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el numeral 3º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar al togado **JORGE PORTILLO FONSECA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc1c7ae41bc630eea6b84f2cff079592b611ec861734786f4e9267b3b351cf1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00800-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise de manera clara y puntual las fechas desde las cuales se pretende ejecutar el valor por concepto de intereses de plazo y hasta que fecha, toda vez que las mismas no fueron indicadas en el numeral tercero del acápite de pretensiones.
2. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024
La Secretaria, LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 545cd58d78718aefd451632e40f00373bbbed7e4d284fd8e41e1e09bf75c0912f
Documento generado en 19/07/2024 04:03:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00802-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b78dd8f543b013c626d613ee3bcca1a0d5df0c59d3c1b5abaadd2cbf9e1fba

Documento generado en 19/07/2024 04:03:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00806-00
Diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **WILMAN LEONARDO ACERO NITOLA**, por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N°133201056124:

a. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SESISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$77.790.663,94,00) M/CTE** por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 17 de julio de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$724.262,29) M/CTE** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 29 de junio de 2024, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 22 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb83f51b57b0bc73dc019bfe11340b13a94d6d4ade27cc4f95789944d45fd10**
Documento generado en 19/07/2024 04:03:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>